

deberá acompañar, debidamente legalizados, los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil y su capacidad para celebrar el contrato.

Si aparecen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante, se compromete a la ejecución de las obras de ..... con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.—(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 17 de agosto de 1962.—El Gobernador civil-Presidente, P. D., Alberto Lagarde Aramburu.—El Secretario accidental, Antonio González Soler.—7.171.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se rectifica la de 20 de julio de 1962, sobre adjudicación por el sistema de subasta de obras comprendidas en el expediente 111.14/62, VS (Construcción).**

El «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1962, publica Resolución de esta Dirección General fecha 20 de julio anterior, por la que se adjudican las obras de «Salamanca, Reconstrucción de obras de fábrica en la C. C. 159, de Salamanca a Medina de Rioseco por Toro, punto kilométrico 0,000 al 32,230. Proyecto de mejora local», a don Eusebio Sánchez Muñoz.

Habiéndose padecido error, se rectifica la citada Resolución en el sentido de que el verdadero nombre del adjudicatario es don Eusebio Sánchez Mateos, siendo iguales los demás datos publicados.

Madrid, agosto de 1962.—El Director general, Vicente Mortes.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Teleférico y línea de alta tensión de la cantera de caliza a la fábrica de cemento del término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 201, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 26 de junio de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de julio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de julio de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia; tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de agosto de 1962.—El Ingeniero Director.—4.434.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico la Plaza de España, también llamada Plaza Mayor, de Bañolas (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por el Ayuntamiento de Bañolas, así como por la Diputación Provincial de Gerona se ha solicitado la declaración de monumento provincial a favor de la Plaza de España, llamada también Plaza Mayor, de Bañolas;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional han informado favorablemente esta petición;

Resultando que la Plaza Mayor de Bañolas, en la provincia de Gerona, que históricamente se remonta a la época románica y que en el aspecto arqueológico y arquitectónico reúne elementos de destacado interés, es por su unidad de estilo y de época y por su completa estructura una de las más típicas de cuantas han quedado en la región catalana, todo lo cual la hace digna de conservación;

Considerando que se han cumplido en este expediente los requisitos del Decreto de 22 de julio de 1958, al ser informada favorablemente esta declaración por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que la Plaza de España o Plaza Mayor de Bañolas reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter provincial a fin de garantizar su conservación, quedando sometida a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial de Gerona en los términos que establece el expresado Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha acordado declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Plaza de España, llamada también Plaza Mayor de Bañolas, quedando sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Provincial de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se declara monumento provincial histórico-artístico la Casa-Torre o Castillo de la Villa de Mendoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por la Diputación Foral de Alava y su Consejo de Cultura se solicitó la declaración de monumento histórico-artístico provincial a favor del Castillo de Mendoza, situado en la villa de su nombre;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta Corporación emitió dictamen en el sentido de que el Castillo de Mendoza debe ser declarado monumento histórico-artístico de carácter

provincial, mostrándose conforme con ello la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que el conjunto de la edificación de que se trata es el típico de las construcciones señoriales de la época que además encierra notables recuerdos históricos relacionados con el señorío de Mendoza;

Considerando que la presente declaración ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cumpliéndose así los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1953, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que la Casa-Torre o Castillo de la villa de Mendoza, en Alava, reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter provincial, a fin de garantizar su conservación, con los beneficios y limitaciones que esta declaración lleva consigo; debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Foral de Alava en los términos fijados en el expresado Decreto de 22 de julio de 1953.

Este Ministerio ha acordado declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Casa-Torre o Castillo de la villa de Mendoza, en Alava, quedando sometido a la protección y vigilancia de la Diputación Foral de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Loyola», a la residencia de estudiantes de la Compañía de Jesús, de Madrid, y dependiente de la Universidad de dicha capital.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito.

Resultando que el R. P. Ignacio Prieto Marne, S. J., Provincial de la Compañía de Jesús (Madrid-Toledo), solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la residencia de estudiantes «Loyola», establecida por dicha Institución en la calle de Joaquín María López, 74, de esta capital, y el cual ostentará la denominación de «Colegio Mayor Loyola»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor, planos de los locales que ocupa éste y otros documentos.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida residencia de estudiantes de la Compañía de Jesús, de Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Loyola» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del presupuesto, en la proporción señalada por el artículo 3.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 1 de agosto de 1962 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor de Medicina de la Santa Cruz y San Pablo», al establecido en el Hospital del mismo nombre, de Barcelona, y dependiente de la Universidad de dicha ciudad.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona remite expediente instruido a instancia de don Mariano Vilaseca Tarradellas, Administrador Canónigo del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del que será instalado en un pabellón de dicho Hospital, destinado a estudiantes de la Facultad de Medicina, y el cual ostentará la denominación de «Colegio Mayor de Medicina de la Santa Cruz y San Pablo»;

Resultando que a la citada petición se acompañan los Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio, planos del edificio que ocupa el mismo y otros documentos.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor de Medicina de la Santa Cruz y San Pablo», al establecido en el Hospital del mismo nombre, de Barcelona, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor reconocido por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección de Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del presupuesto, en la proporción que señala el artículo 3.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adquisición de inmuebles en Bilbao, con destino a la construcción de edificio para instalar la Residencia de Estudiantes e Investigadores y los Laboratorios de Investigación Industrial anexas a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales*

Visto el expediente sobre abono del gasto de 4.455.121,18 pesetas, por adquisición de terrenos en Bilbao, con destino a la construcción de edificio para instalar la Residencia de Estudiantes e Investigadores y los Laboratorios de Investigación Industrial anexas a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, por el procedimiento especial de «ejercicios cerrados».

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General del Patrimonio del Estado; que se ha tomado razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fecha 17 de los corrientes para su inclusión en las «Cuentas de ejercicios cerrados» del tercer trimestre del corriente año, y que por Decreto de 7 de diciembre de 1961 se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites del concurso en la adquisición de los inmuebles de referencia, a los efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 43 de la Ley de Entidades Autónomas,